

nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Eduardo Vargas Pacheco, en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1863039-1

Designan Directora de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0210-2020-MTC/01**

Lima 9 de marzo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Ivonne Paola Cruz Córdova, en el cargo de Directora de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1863040-1

Aprueban características, especificaciones y formatos de aviso para realizar las campañas de difusión y socialización para la adquisición y uso de equipos terminales móviles debidamente homologados, por parte de los operadores del servicio público móvil, importadores, fabricantes y/o casas comercializadoras de equipos terminales móviles a nivel nacional

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 103-2020-MTC/27**

Lima, 9 de marzo de 2020

VISTOS:

El Informe N° 242-2020-MTC/27 y la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 019-2019-MTC sobre campañas de difusión y socialización de la obligación de adquirir y utilizar equipos debidamente homologados, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece en sus artículos 63 y 65 la obligación de homologar los equipos y aparatos de telecomunicaciones que se conecten a la red pública para prestar cualquier tipo de servicio o se utilicen para realizar emisiones radioeléctricas con el objeto de garantizar el correcto funcionamiento de la red de telecomunicaciones y la seguridad del usuario;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2006-MTC se aprobó el Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones que consolida en un texto único el procedimiento, los requisitos, condiciones y plazos, entre otros aspectos de la homologación, así como garantiza la aplicación y el cumplimiento del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, define a la homologación como la comprobación y la verificación de la compatibilidad de funcionamiento y operación de un equipo de telecomunicaciones con una red o sistema de telecomunicaciones, de acuerdo a normas técnicas establecidas y a los estándares del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, los artículos 243° y 245° del mencionado Reglamento General señalan que los operadores de servicios de telecomunicaciones están obligados a conectar en sus redes o sistemas los equipos terminales que los usuarios adquieren o arriendan a terceros, siempre y cuando sean compatibles y hayan sido debidamente homologados; y, que el ingreso de equipos y aparatos de telecomunicaciones al país, de carácter definitivo o temporal, requiere la obtención del permiso de internamiento;

Que, posteriormente, se han emitido diversas normas que regulan, en varios aspectos, la homologación de equipos terminales móviles, como la Resolución Ministerial N° 521-2008 MTC/03 que regula el procedimiento de reconocimiento de certificados de homologación de EE.UU. y Canadá (USACAN) y últimamente el Decreto Supremo N° 019-2019-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2019, que modificó diversos artículos del Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2006-MTC, como el numeral 8.1 del artículo 8°, el cual posteriormente fue modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 038-2019-MTC, donde se establecen requisitos para la obtención del certificado de homologación de equipos terminales móviles, determinando que el procedimiento de homologación se realice a través de la VUCE y obligando a que dichos equipos tengan TAC (Código de Asignación Tipo) registrado en la GSMA, así como la presentación de documentación del fabricante que acredite que un equipo terminal móvil cuenta con la funcionalidad de Difusión Celular o Cell Broadcast, que permite ser configurado con los parámetros técnicos para operar el sistema de mensajería de alerta temprana de emergencias - SISMATE, determinados en la Resolución Ministerial N° 049-2018-MTC/01.03, modificada con Resolución Ministerial N° 165-2019-MTC/01.03, que solo es exigible para la homologación de teléfonos celulares;

Que, es importante señalar que esta Dirección General a la fecha cuenta con aproximadamente 4,500 inscripciones en el Registro de Casas Comercializadoras de equipos y aparatos de telecomunicaciones, conformadas por personas naturales y jurídicas, dedicadas a importar equipos y aparatos de telecomunicaciones; teniendo dentro de las personas jurídicas, a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, que son las operadoras de servicio de telefonía móvil; y, a los importadores de terminales móviles;

Que, durante los tres últimos periodos anuales, el universo de personas naturales y jurídicas han importado